

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2025-MPP/A.

Panao, 06 de enero del 2025.

### VISTOS:

El memorándum N°001-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; Informe N° 003-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe N°1181-2024-MPP/GIO/SGPOP, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; El error material en la Resolución de Alcaldía N°831-2024-MPP/A, de fecha 21 de noviembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local con autonomía local, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Es el presente caso que, mediante Resolución de Alcaldía N°831-2024-MPP/A, de fecha 21 de noviembre del 2024, y los informes elaborados, donde se advierte un error material en el cuadro de valores, en el considerando (Resolutivo) 1. Contenido del expediente técnico, donde dice:

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente técnico de la IOARR: "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL PUENTE UTUTO EN EL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA HU-886, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" CON CUI: 2634992, cuenta con un presupuesto total de inversión de **S/. 813,006.89, (Son: Ochocientos Trece Mil Seis con 89/100 Soles)**, con costos al mes de **Noviembre de 2024**, con un **Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (03 meses)**, a ejecutarse bajo la responsabilidad de **Administración Indirecta – por Contrata**, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA		
01 OBRAS PROVICIONALES		S/. 35,636.81
02 TRABAJOS PRELIMINARE		S/. 5,030.89
03 MOVIMIENTO DE TIERRAS		S/. 133,199.21
04 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 176,839.76
05 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 153,287.71
06 OTROS		S/. 15,155.85
07 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MONITORIEO ARQUEOLOGICO		S/. 11,214.01
<b>COSTO DIRECTO</b>		S/. 530,364.25
GASTOS GENERALES	12.14%	S/. 64,423.60
UTILIDAD	5.00%	S/. 111,835.09
<b>SUB TOTAL</b>		
IGV 18%	18.00%	S/.111,835.09
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>		S/.733.141.15
COSTO DE SUPERVISION	5.52%	S/. 40,465.74
COSTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		S/. 39,400.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		S/. 813,006.89

**DEBIENDO DECIR:**

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente técnico de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL PUENTE UTUTO EN EL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA HU-886, DISTRITO DE PANAQ, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI: 2634992, cuenta con un presupuesto total de inversión de S/. 813,006.89, (Son: Ochocientos Trece Mil Seis con 89/100 Soles), con costos al mes de Noviembre de 2024, con un Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (03 meses), a ejecutarse bajo la responsabilidad de Administración Indirecta – por Contrata, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA		
01 OBRAS PROVICIONALES		S/. 72,730.87
02 TRABAJOS PRELIMINARE		S/. 6,266.98
03 MOVIMIENTO DE TIERRAS		S/. 93,618.07
04 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 171,196.00
05 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 160,119.95
06 OTROS		S/. 15,218.37
07 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MONITORIEO ARQUEOLOGICO		S/. 11,214.01
<b>COSTO DIRECTO</b>		S/. 530,364.25
GASTOS GENERALES	12.14%	S/. 64,423.60
UTILIDAD	5.00%	S/. 111,835.09
<b>SUB TOTAL</b>		
IGV 18%	18.00%	S/.,111,835.09
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>		S/.,733,141.15
COSTO DE SUPERVISION	5.52%	S/. 40,465.74
COSTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		S/. 39,400.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		S/. 813,006.89

Que, del particular debe señalarse que la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica en su artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. Artículo 13.- Alcances de la nulidad 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal

en contrario. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto".

De la revisión de lo actuado, cabe precisar que la potestad de rectificación y/o nulidad puede efectuarse en cualquier momento. Es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, siendo tampoco por ello susceptible de impugnación.

Por lo expuesto, y habiéndose detectado vicios que contravengan las normas legales, hecho que se advierte por este despacho, por lo que resulta de menester emitir fe de errata reformando el error material en mencionada resolución de alcaldía;

Que, estando a los argumentos expuestos y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y el visto bueno de las gerencias involucradas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR FE DE ERRATA**, en la Resolución de Alcaldía N°831-2024-MPP/A, por causal de error material involuntario al momento de realizar la transcripción en el cuadro de valores;

**DICE:**

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente técnico de la IOARR: "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL PUENTE UTUTO EN EL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA HU-886, DISTRITO DE PANA O, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" CON CUI: 2634992, cuenta con un presupuesto total de inversión de **S/. 813,006.89, (Son: Ochocientos Trece Mil Seis con 89/100 Soles)**, con costos al mes de **Noviembre de 2024**, con un **Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (03 meses)**, a ejecutarse bajo la responsabilidad de **Administración Indirecta – por Contrata**, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA		
01 OBRAS PROVICIONALES		S/. 35,636.81
02 TRABAJOS PRELIMINARE		S/. 5,030.89
03 MOVIMIENTO DE TIERRAS		S/. 133,199.21
04 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 176,839.76
05 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA		S/. 153,287.71
06 OTROS		S/. 15,155.85
07 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MONITORIEO ARQUEOLOGICO		S/. 11,214.01
<b>COSTO DIRECTO</b>		S/. 530,364.25
GASTOS GENERALES	12.14%	S/. 64,423.60
UTILIDAD	5.00%	S/. 111,835.09
<b>SUB TOTAL</b>		
IGV 18%	18.00%	S/.111,835.09
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>		S/.733,141.15
COSTO DE SUPERVISION	5.52%	S/. 40,465.74
COSTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		S/. 39,400.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		S/. 813,006.89

**DEBIENDO DECIR:**

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente técnico de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL PUENTE UTUTO EN EL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA HU-886, DISTRITO DE PANAQ, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI: 2634992, cuenta con un presupuesto total de inversión de S/. 813,006.89, (Son: Ochocientos Trece Mil Seis con 89/100 Soles), con costos al mes de **Noviembre de 2024**, con un **Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (03 meses)**, a ejecutarse bajo la responsabilidad de **Administración Indirecta – por Contrata**, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA	
01 OBRAS PROVINCIONALES	S/. 72,730.87
02 TRABAJOS PRELIMINARE	S/. 6,266.98
03 MOVIMIENTO DE TIERRAS	S/. 93,618.07
04 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA	S/. 171,196.00
05 OBRAS DE SUPERESTRUCTURA	S/. 160,119.95
06 OTROS	S/. 15,218.37
07 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MONITORIEO ARQUEOLOGICO	S/. 11,214.01
<b>COSTO DIRECTO</b>	S/. 530,364.25
GASTOS GENERALES	12.14% S/. 64,423.60
UTILIDAD	5.00% S/. 111,835.09
<b>SUB TOTAL</b>	
IGV 18%	18.00% S/.111,835.09
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>	S/.733.141.15
COSTO DE SUPERVISION	5.52% S/. 40,465.74
COSTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 39,400.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	S/. 813,006.89

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, el cuadro de valores en los considerandos pertinentes de la Resolución de Alcaldía N°831-2024-MPP/A.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional <https://munipachitea.gob.pe/>

**Por tanto:  
 Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

- MME/ SG  
**DISTRIBUCIÓN:**  
 - GERENCIA MUNICIPAL 01  
 - PORTAL TRANSPARENCIA. 01  
 - ÁREA USUARIA 01  
 - INTERESADOS 01  
 - SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA  
 ALCALDIA DE PACHITEA  
  
 Rogel Venancio Jorge  
 ALCALDE  
 DNI. 22530111